

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00593

Se niega el emplazamiento al demandado, dado que nos se ha efectuado la labor de notificación en la dirección electrónica señalada en la demanda paneladonpablo@hotmail.com, en tanto que la gestionado lo fue en paladonpablo@hotmail.com.

Se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, la parte demandante debe expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Se insta a la secretaría para que agregue al expediente e ingrese al despacho en forma oportuna los memoriales.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**108457c1a6055c4c0849e35db334c452fcb1e0e562eb869e56356d85416691
b1**

Documento generado en 23/03/2021 03:04:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**